



RECURSO DE REVISIÓN RRA 569/24

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

**SUJETO OBLIGADO:** FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE OAXACA.

**PONENTE:** JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.** - - - - -

**VISTO** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 569/24** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por \*\*\*\*\* en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

## RESULTANDOS.

### PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201182524000404** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

EN BASE AL ARTICULO 6 PARRAFO 2DO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS SOLICITO MI INFORME DE EL SUELDO MENSUAL DE LA POLICIA VIAL (Sic).

Otros datos para facilitar su localización:

Me gustaria solicitar el informe de cuantas carpetas se integraron en este año 2024, por el delito de homicidio doloso



## SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha treinta de septiembre, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número **FGEO/DAJ/UT/1000/2024**, en los siguientes términos:

SECCIÓN:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
NÚMERO:	FGEO/DAJ/UT./1000/2024
ASUNTO:	SE REMITE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 03 de septiembre de 2024.

**ESTIMADA SOLICITANTE**

En atención a su solicitud de información con número de folio **201172624000404**, realizada a través del módulo **SISAI** de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT)**, ante el sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, por ese mismo medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 y 132 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, en vía de notificación le informo que acorde a lo establecido por el artículo 126 de la Ley local de Transparencia, su solicitud fue turnada al área de la Fiscalía que conforme a las facultades que les confieren la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y su reglamento, es la encargada de administrar, integrar y actualizar las Bases de Datos de Información Estadística con la información que le proporcionen las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General, derivado de ello, me permito remitir el siguiente oficio:

- Oficio **FGEO/CSIE/3162/2023**, de 02 de septiembre de 2024, suscrito por el **L.I. Marcelo Daniel Totolhua García** Coordinador de Sistemas, Informática y Estadísticas, a través del cual da atención a su solicitud de información.

De igual manera, le informo que conforme al artículo 138 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, se le hace de su conocimiento que queda a salvo su derecho de interponer, respecto de la presente respuesta, el Recurso de revisión, previsto en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 137 de la Ley de Transparencia Local, mismo que podrá presentarlo de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Órgano Garante, ubicado en la calle de Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, o ante la Unidad de Transparencia sita en el domicilio al calce indicado, o a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/home>

Por último se le informa que conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, **quedan protegidos sus datos personales.**

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ.**  
**DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.**

JAVM/rjmm\*



SECCIÓN:	COORDINACIÓN DE SISTEMAS, INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA
NÚMERO:	FGEO/CSIE/3162/2024
ASUNTO:	SE REMITE INFORMACIÓN

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 02 de septiembre de 2024

LIC. JAIME ALEJANDRO VELAZQUEZ MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD  
DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

En atención a su oficio FGEO/DAJ/U.T./977/2024, mediante el cual remite la solicitud de información con el número de folio 201172624000404; se realizó una búsqueda minuciosa en la Base de Datos del Sistema Único de Información (SUI) que de acuerdo a la descripción que realiza, en ese sentido me permito informar lo que nos corresponde, la información solicitada se encuentra en la página oficial de la FGEO, en el siguiente url: <https://fge.oaxaca.gob.mx/index.php/estadisticas>

No omito manifestar que la información que se sube en la página, se actualiza mensualmente cada 20 del mes siguiente.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; artículo 6 Fracción I, apartado 1, numeral 1.7, artículo 10 Fracciones XVII, XIX, artículo 36 y artículo 37 Fracción I, IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

La información que se comparte por esta vía es confidencial y se transmite únicamente para el ejercicio de sus funciones, por lo que el mal uso de la misma lo puede hacer acreedor a responsabilidades administrativas o penales.

Con lo anterior doy contestación y cumplimiento a su petición, sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
COORDINADOR DE SISTEMAS, INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICAS.

L.I. MARCELO DANIEL TOTOLHUA GARCÍA  
COORDINACIÓN DE SISTEMAS,  
INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

### TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

*"ÚNICO. El hecho de que el sujeto obligado me haya proporcionado la información que no corresponde lo solicitado. Transgrede mi derecho de acceso a la información pública reconocido en el numeral 6, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: "Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión". En efecto tomando en cuenta el numeral 137, Fracción IV que señala: "La entrega de información incompleta", Fracción V que señala: "La entrega de información que no corresponde a lo solicitado de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Es susceptible de*



*ser impugnada de nueva cuenta mediante Recurso de Revisión ante el Órgano Garante". Ya que en la respuesta de oficio sector ICEO/DG/UJ/3447/2024 de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro emitido por el Jefe de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, el cual no dio respuesta a la pregunta que se solicitó: ¿ Cuántas carpetas de investigación se integraron por el delito de violencia familiar? (Sic)*

#### **CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracciones V, 139 fracción II, 142, 143, 144, 07, fracción II, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII y XIV, 17, 39, 42 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, mediante proveído de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 569/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.**

Por acuerdo de fecha catorce de octubre del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y presentando pruebas, en los siguientes términos:



SECCIÓN:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO:	FGEO/DAJ/U.T/1096/2024
RECURRENTE:	*****
RÉCURSO DE REVISIÓN:	RRA 569/24
ASUNTO:	FORMULACIÓN DE ALEGATOS Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 26 de septiembre de 2024.

**MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES**  
**COMISIONADO DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA,**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO**  
**PRESENTE.**

Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 28 fracción XXII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, acudo en tiempo y forma para dar contestación al recurso de revisión al rubro indicado, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** El veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información con número de folio 201172624000404, en la que se solicitó:

*"...EN BASE AL ARTICULO 6 PARRAFO 2DO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOLICITO MI INFORME DE EL SUELDO MENSUAL DE LA POLICIA VIAL.*

*Me gustaría solicitar el informe de cuantas carpetas se integraron en este año 2024, por el delito de homicidio doloso..."*

Una vez analizado el contenido de la solicitud esta unidad de transparencia, turnó la solicitud de información a la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadísticas, área de la Fiscalía que conforme a las facultades que les confieren la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y su reglamento, es la encargada de administrar, integrar y actualizar las Bases de Datos de Información Estadística con la información que le proporcionen las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General.

**SEGUNDO:** Derivado de lo anterior el L.I Marcelo Daniel Totolhua García, Coordinador de Sistemas, Informática y Estadísticas, a través del oficio FGEO/CSIE/3162/2024, dio atención a la segunda parte de la solicitud de información, mismo que fue notificado a la solicitante a través del similar FGEO/DAJ/U.T/1000/2024.

**TERCERO:** La solicitante se inconforma y aduce como agravio lo siguiente:

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria"  
 Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P 71257  
[utransparencia.fgeo@gmail.com](mailto:utransparencia.fgeo@gmail.com) / Tel 5016900 ext. 21775

*"...ÚNICO. El hecho de que el sujeto obligado me haya proporcionado la información que no corresponde lo solicitado. Transgrede mi derecho de acceso a la información pública reconocido en el numeral 6, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: "Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión".*

*En efecto tomando en cuenta el numeral 137, Fracción IV que señala:*

*"La entrega de información incompleta", Fracción V que señala: "La entrega de información que no corresponde a lo solicitado de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante Recurso de Revisión ante el Órgano Garante". Ya que en la respuesta de oficio sector ICEO/DG/UJ/3447/2024 de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro emitido por el Jefe de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, el cual no dio respuesta a la pregunta que se solicitó: ¿ Cuántas carpetas de investigación se integraron por el delito de violencia familiar?..."*

**CUARTO.** Derivado de lo anterior y en vía de alegatos me permito manifestar lo siguiente:

Derivado del recurso de revisión iniciado por la causal prevista en el artículo 137 fracción V (la entrega de información que no corresponda con lo solicitado) y conforme a los agravios referidos, me permito señalar que no es cierto lo manifestado por la quejosa, toda vez que el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Oaxaca, dio atención a la solicitud de información requerida en la segunda parte de la solicitud de información 201172624000404, en la que textualmente solicitó:

*"...Me gustaria solicitar el Informe de cuantas carpetas se integraron en este año 2024, por el delito de homicidio doloso..."*

Notificándole en vía de respuesta el oficio FGEO/CSIE/3162/2024 de dos de septiembre del presente año, suscrito por L.I Marcelo Daniel Totolhua García, Coordinador de Sistemas, Informática y Estadísticas, quien remitió la liga de acceso en la cual se encuentra publicada la información requerida por la solicitante, tal y como se corrobora con las impresiones que al efecto de adjunta, en la que se encuentran los **homicidios dolosos** ocurridos de enero a agosto de 2024, desagregado por sexo, región, municipio, víctimas y demás.

Ahora bien la solicitante cita como agravio que *"... en la respuesta de oficio sector ICEO/DG/UJ/3447/2024 de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro emitido por el Jefe de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, el cual no dio respuesta a la pregunta que se solicitó: ¿ Cuántas carpetas de investigación se integraron por el delito de violencia familiar?..."*

En ese sentido, este sujeto obligado no tiene injerencia alguna en el oficio que refiere, pues señala a una autoridad y sujeto obligado distinto a esta Fiscalía General y en el que se aprecia solicitó la incidencia delictiva de **Violencia Familiar**, delito distinto al señalado en la solicitud de información con número de folio 201172624000404, motivo del presente recurso de revisión.

Por lo que se puede advertir que este sujeto obligado en ningún momento entregó información que no correspondía con lo solicitado.



# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



**QUINTO:** Por otra parte es importante manifestar que aun cuando la recurrente no expresó inconformidad alguna por la falta de pronunciamiento de la primera parte de la solicitud y por ende se entiende tácitamente consentida y no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emita ese órgano garante, me permito precisar lo siguiente.

Respecto de lo solicitado en la primera parte de la solicitud que refiere *"...EN BASE AL ARTICULO 6 PARRAFO 2DO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOLICITO MI INFORME DE EL SUELDO MENSUAL DE LA POLICIA VIAL..."*

Este sujeto obligado resulta ser notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, toda vez que la Fiscalía General, no genera, posee o administra la información relacionada con la Policía Vial, al no encontrarse dentro de su estructura orgánica, su ley orgánica y/o reglamento, dado que dicha Policía Vial es un área que forma parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana tal y como se desprende de su Reglamento Interno y su estructura orgánica, en ese sentido al tener ausencia de atribuciones para poseer la información solicitada, no se turna la incompetencia al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, para su aprobación correspondiente.

**SEXTO:** En vía de pruebas me permito adjuntar la siguiente documentación.

- Acuse de la solicitud de información con número de folio 201172624000404.
- Oficio FGEO/CSIE/3162/2024 de dos de septiembre del presente año, suscrito por L.I. Marcelo Daniel Totolhua García, Coordinador de Sistemas, Informática y Estadísticas.
- Oficio FGEO/DAJ/U.T/1000/2024, de tres de septiembre de 2024, a través del cual se notificó a la solicitante la respuesta a la solicitud.
- Liga de acceso a la incidencia delictiva <https://fge.oaxaca.gob.mx/index.php/estadisticas>
- Impresión de los homicidios dolosos ocurridos de enero a agosto de 2024, desagregado por sexo, región, municipio, víctimas y demás, descargado de la liga de acceso antes referida.

**A USTED C. COMISIONADO INSTRUCTOR, RESPETUOSAMENTE PIDO:**

**PRIMERO.-** Se me tenga en tiempo y forma, dado contestación al recurso de revisión.

**SEGUNDO.-** Se me admitan las pruebas que al efecto acompaño al presente, mismas que justifican los argumentos vertidos en líneas que anteceden.

Protesto mis respetos.

**ATENTAMENTE.**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

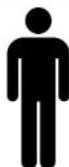
**JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ.**  
**DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD**  
**DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.**

C.C.P. José Bernardo Rodríguez Alamilla. Fiscal General. Para su superior conocimiento.  
JAWM/rjmm

**HOMICIDIOS DOLOSOS DE HOMBRES ENERO - AGOSTO 2024**

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN

525



1,974,843 POBLACIÓN HOMBRES

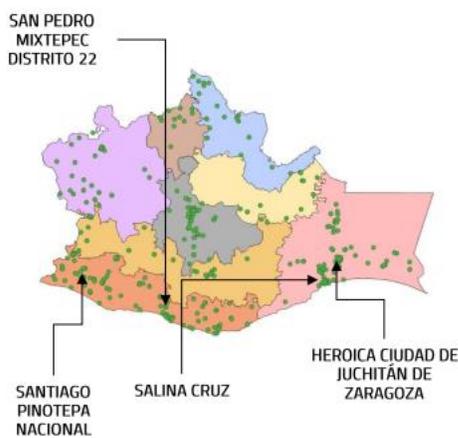
EL 0.000298252% ha sido víctima de un delito

NIÑO	ADOLESCENTE	ADULTO	SE DESCONOCE	TOTAL
1	10	483	95	589
0.17%	1.70%	82.00%	16.13%	100.00%

OBJETO	VÍCTIMA
ARMA DE FUEGO	490
ARMA BLANCA	51
OTRO ELEMENTO	48
<b>TOTAL</b>	<b>589</b>

REGIÓN	VÍCTIMAS	%
CAÑADA	17	2.89%
COSTA	172	29.20%
ISTMO	171	29.03%
MIXTECA	42	7.13%
PAPALOAPAN	23	3.90%
SIERRA NORTE	14	2.38%
SIERRA SUR	58	9.85%
VALLES CENTRALES	91	15.45%
INTERIOR DE LA REP.	1	0.17%
<b>TOTAL</b>	<b>589</b>	<b>100%</b>

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL HECHO DELICTIVO



MUNICIPIOS

HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	57
SALINA CRUZ	32
SAN PEDRO MIXTEPEC DISTRITO 22	30
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	22
SANTIAGO JAMILTEPEC	21
SAN PEDRO POCHUTLA	18
MATIAS ROMERO AVENDAÑO	16
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	15
OAXACA DE JUAREZ	15
MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	15
HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	13
HEROICA CIUDAD DE HUIJUAPAN DE LEON	11
Ocotlan de Morelos	10
SANTA MARIA COLOTEPEC	9
SANTA MARIA TONAMECA	7
OTROS MUNICIPIOS	29
<b>TOTAL: 589</b>	

La información refleja el estado actual de las investigaciones (Enero - Agosto 2024), la cual puede variar por la dinámica de las mismas. Se cuentan dos carpetas como desglose.

**HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES ENERO - AGOSTO 2024**

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN

60



2,157,305 POBLACIÓN MUJERES

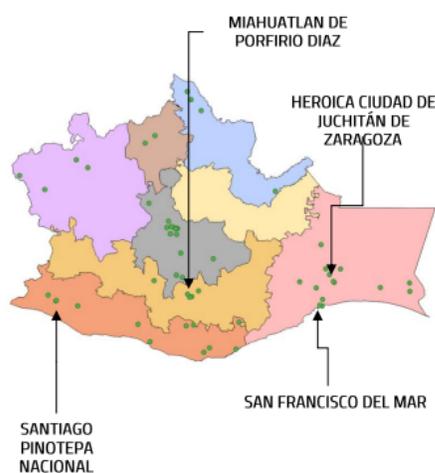
EL 0.000029667% ha sido víctima de un delito

NIÑO	ADOLESCENTE	ADULTO	SE DESCONOCE	TOTAL
1	4	53	6	64
1.56%	6.25%	82.81%	9.38%	100.00%

OBJETO	VÍCTIMA
ARMA DE FUEGO	49
ARMA BLANCA	5
OTRO ELEMENTO	10
<b>TOTAL</b>	<b>64</b>

REGIÓN	VÍCTIMAS	%
CAÑADA	2	3.12%
COSTA	12	18.75%
ISTMO	16	25.00%
MIXTECA	5	7.81%
PAPALOAPAN	4	6.25%
SIERRA SUR	7	10.94%
VALLES CENTRALES	18	28.13%
<b>TOTAL</b>	<b>64</b>	<b>100%</b>

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL HECHO DELICTIVO



MUNICIPIOS

MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	4
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	3
SAN FRANCISCO DEL MAR	3
HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	3
HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	3
CUILAPAM DE GUERRERO	3
SAN PEDRO POCHUTLA	2
SAN AGUSTÍN LOXICHA	2
SALINA CRUZ	2
OAXACA DE JUAREZ	2
HEROICA CIUDAD DE HUIJUAPAN DE LEON	2
ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	2
MONIAS	1
SAN DIONISIO OCOATEPEC	1
SAN MATEO NEJAPAM	1
OTROS MUNICIPIOS	30
<b>TOTAL: 64</b>	

La información refleja el estado actual de las investigaciones (Enero - Agosto 2024), la cual puede variar por la dinámica de las mismas.

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA** **FEMINICIDIOS ENERO - AGOSTO 2024**

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN



**2,157,305** POBLACIÓN MUJERES

EL 0.00004172% ha sido víctima de un delito

NIÑA	ADOLESCENTE	ADULTO	SE DESCONOCE	TOTAL
1	1	7	0	9
11.11%	11.11%	77.78%	0.00%	100.00%

OBJETO	VÍCTIMA
ARMA DE FUEGO	1
ARMA BLANCA	3
OTRO ELEMENTO	5
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>

REGIÓN	VÍCTIMAS	%
COSTA	1	11.11%
ISTMO	3	33.33%
PAPALOAPAN	3	33.33%
SIERRA SUR	1	11.11%
VALLES CENTRALES	1	11.11%
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL HECHO DELICTIVO



MUNICIPIOS

SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	2
SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	1
SANTO DOMINGO ZANATEPEC	1
SANTA MARIA GUIENAGATI	1
SAN PEDRO POCHUTLA	1
OCOTLAN DE MORELOS	1
MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	1
CIUDAD IXTEPEC	1
<b>TOTAL: 9</b>	

La información refleja el estado actual de las investigaciones (Enero-Agosto 2024), la cual puede variar por la dinámica de las mismas.  
Se cuenta una carpeta como dos casos

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA** **SECUESTROS ENERO - AGOSTO 2024**

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN



**4,132,148** POBLACIÓN ESTATAL

EL 0.000001210% ha sido víctima de un delito

NIÑA	ADOLESCENTE	ADULTO	SE DESCONOCE
1	0	4	5
20.00%	0.00%	80.00%	100.00%

GÉNERO	VÍCTIMAS
FEMENINO	3
MASCULINO	2
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>

REGIÓN	VÍCTIMAS	%
ISTMO	1	20.00%
VALLES CENTRALES	4	80.00%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL HECHO DELICTIVO



MUNICIPIOS

OAXACA DE JUAREZ	3
HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	1
HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	1
<b>TOTAL: 5</b>	

La información refleja el estado actual de las investigaciones (Enero-Agosto 2024), la cual puede variar por la dinámica de las mismas.



## **SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y;

## **CONSIDERANDO.**

### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del



año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## **SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día treinta de agosto de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día veinte de septiembre del mismo año, por inconformidad con la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## **TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de

*la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

*SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009.  
Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez.  
Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Resulta innecesario —por el momento— sintetizar y analizar los agravios hechos valer por el Recurrente, en virtud de que procede **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que el Sujeto Obligado revocó el acto reclamado, quedando el medio de impugnación sin materia.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, **se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

*“**Artículo 156.** El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”*

*“**Artículo 155.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

*V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”*

En primer lugar, es preciso contextualizar que, el Derecho de Acceso a la Información, es un Derecho Humano reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, así como en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19; el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Por otra parte, el Derecho de Acceso a la Información, se encuentra reconocido como un Derecho Fundamental en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagrado en el artículo 6º que a la letra dice:

*“**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...”

En ese contexto, el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Derecho de Acceso a la Información será garantizado por el Estado, y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Bajo ese orden de ideas, se tiene que, para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, además, que dicha información es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes aplicables; por lo tanto, para atribuirle la posesión de cierta información a un Sujeto Obligado, es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, es decir, en el ámbito de sus propias atribuciones.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Agosto de 2010,

Segunda Sala, p. 463, Tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y texto siguientes:

***“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*** Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.*

En el caso que nos ocupa, el ahora recurrente solicitó al Sujeto Obligado, información relativa al sueldo mensual de la policía vial, así como el informe de carpetas de investigación integradas en el año 2024, por el delito de homicidio doloso.

En respuesta, el Sujeto Obligado remite un enlace electrónico en el que refiere se encuentra la información solicitada.



Ante ello, el ahora recurrente se inconforma aludiendo principalmente a que la información proporcionada, no corresponde a lo solicitado.

Por lo anterior, se tiene que respecto a lo solicitado correspondiente a:

***“EN BASE AL ARTICULO 6 PARRAFO 2DO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOLICITO MI INFORME DE EL SUELDO MENSUAL DE LA POLICIA VIAL”***

En respuesta, el sujeto obligado remite un enlace electrónico, en el que refiere se localiza la información solicitada, procediendo al acceso y análisis del mismo, se tiene:

<https://fge.oaxaca.gob.mx/index.php/estadisticas>

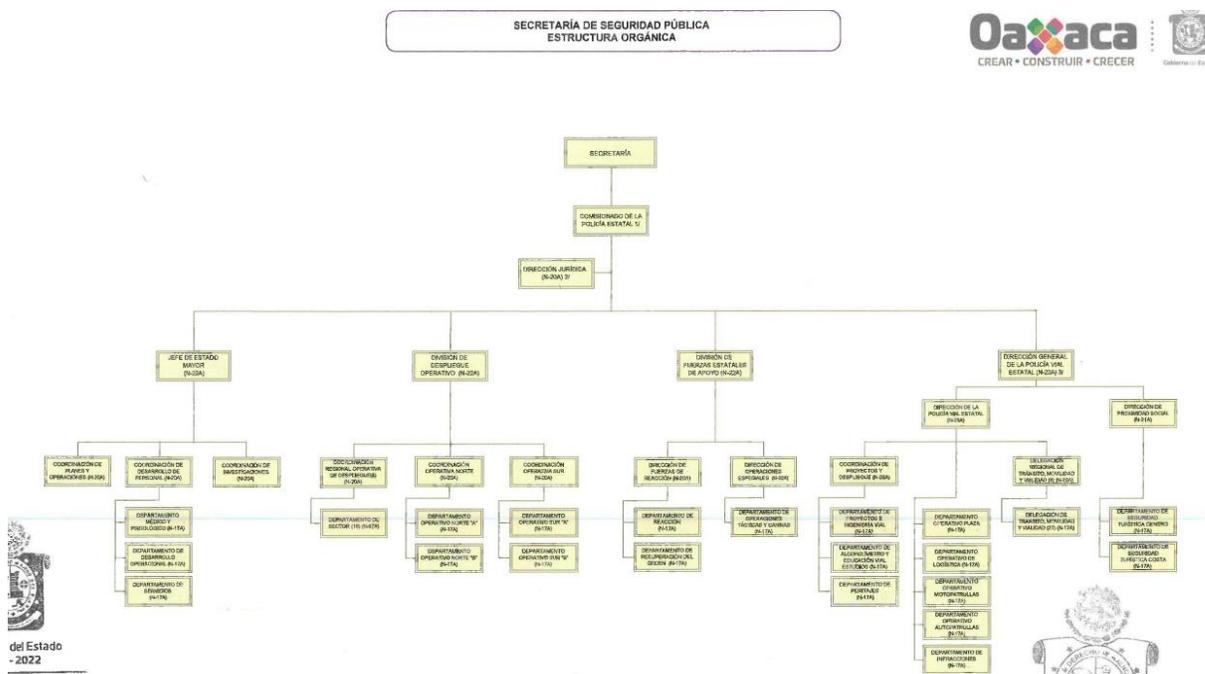


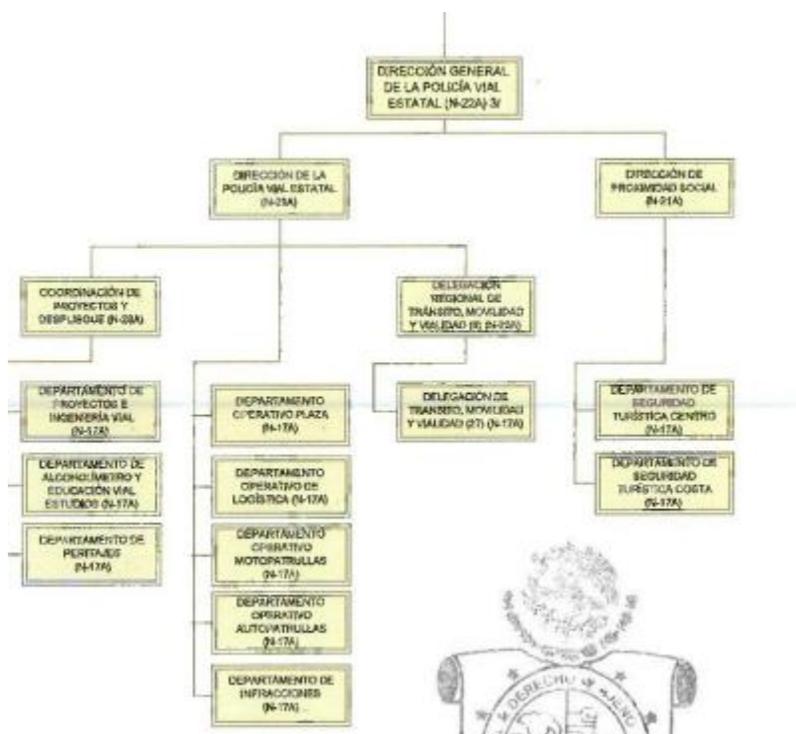
Del análisis y exploración de la página electrónica proporcionada por el sujeto obligado, se advierte que la misma, sí permite el acceso y remite información estadística de incidencias delictivas en el Estado, sin embargo, no es hasta alegatos, que se pronuncia respecto a la pregunta concerniente al Sueldo mensual de la policía vial, informando, que es notoriamente incompetente para conocer de lo solicitado, en virtud, de que la información relacionada con la policía vial, es un área que forma parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.



En virtud de lo anterior, es de asentar que le asiste la razón al Sujeto Obligado, en virtud de que resulta notoriamente incompetente, para dar respuesta al sueldo de la policía vial, pues atendiendo a la normatividad que rige su actuar, así como su propia estructura Orgánica, no es la Dependencia encargada de llevar a cabo funciones de la Policía Vial.

Por lo anterior, lo referente a la Dirección General de la Policía Vial, el Sujeto Obligado competente para conocer de lo solicitado, es la Secretaría de Seguridad Pública, tal y como se advierte en su Organigrama:





En cuanto a la incompetencia aludida, si bien la ley establece un procedimiento de concreto a seguir, existen situaciones en las que no impera la obligación de declara formalmente la incompetencia, como lo es el presente caso, al ser notoria.

**Incompetencia.** *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

En ese orden de ideas, se tiene que en vía de alegatos, el sujeto obligado da pronunciamiento a la solicitud de información principal, por lo que modifica el acto reclamado, en consecuencia se sobresee el recurso de revisión..

Ahora bien, el solicitante estableció en el apartado de **“otros datos para facilitar su localización”** lo siguiente:

**“Me gustaria solicitar el informe de cuantas carpetas se integraron en este año 2024, por el delito de homicidio doloso”**

Es así, que en respuesta, el Sujeto Obligado remite un enlace electrónico que refiere se localiza lo solicitado, procediendo al acceso y análisis del mismo, se advierte lo siguiente:

<https://fge.oaxaca.gob.mx/index.php/estadisticas>

**INCIDENCIA DELICTIVA**

**Marco General**

El objetivo de este micrositio es mostrar datos estadísticos sobre la ocurrencia de los delitos a partir de carpetas de investigación que inician las Agencias del Ministerio Público y las Fiscalías Especializadas en el Estado. La estadística que se muestra, ofrece un referente delictivo general y detallado que puede ser anual, mensual, temático y comparativo. Esto posibilita de manera inmediata el acceso a distintos informes y reportes, desagregados por fiscalía, región administrativa, distrito, municipio, edad y sexo.

La publicación de la estadística se realiza de manera mensual o en su caso al efectuarse alguna actualización en las bases de datos. Cabe señalar que el proceso de acopio, verificación, sistematización y validación de la información, lo realiza la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística a través de sus departamentos.

Con la finalidad de identificar los incrementos o las disminuciones de la cantidad de delitos, se colocan espacios con comparativas anuales, mensuales, entre regiones administrativas, distritos y municipios en el ámbito estatal por un lado y por otro, se dispone de espacios con comparativas de los delitos registrados entre las entidades federativas de México. En el ámbito de la incidencia delictiva nacional, se utilizan las bases del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Del análisis y exploración de la página electrónica proporcionada por el sujeto obligado, se advierte que la misma, sí permite el acceso y remite información estadística de incidencias delictivas en el Estado, indagando en los apartados de la página, remite diversa información con la que da respuesta a lo solicitado:

**INCIDENCIA DELICTIVA**

**Estadística mensual 2024**

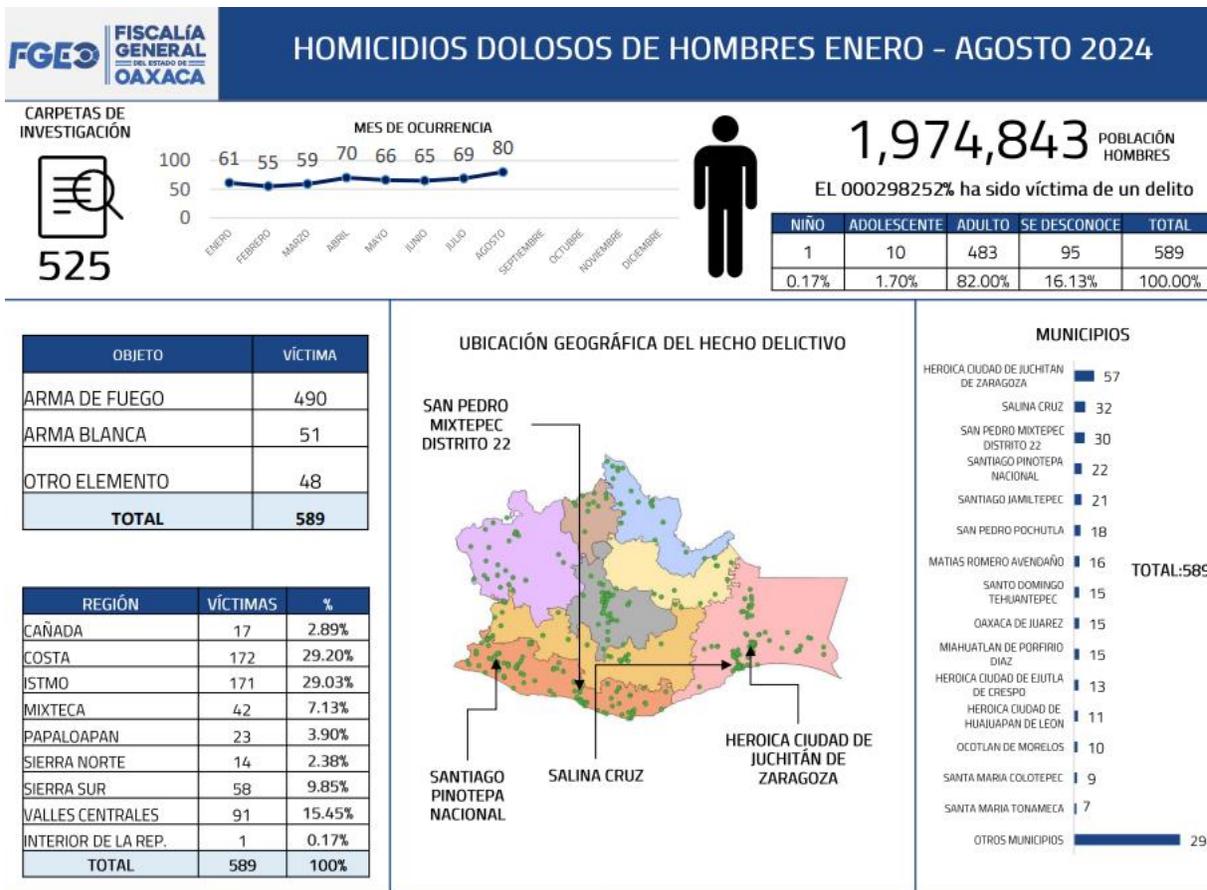
Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre

Informe General Por Sede Administrativa Infografías

**Estadística anual**

2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023

Ahora bien, es de advertir, que en via de alegatos, el Sujeto Obligado remite en datos abiertos, mayor información, misma que se encuentra en referido enlace electrónico y que da por cumplida la solicitud de información:



La información refleja el estado actual de las investigaciones (Enero - Agosto 2024), la cual puede variar por la dinámica de las mismas. Se cuentan dos carpetas como desglose.

**HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES ENERO - AGOSTO 2024**

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN



**2,157,305** POBLACIÓN MUJERES

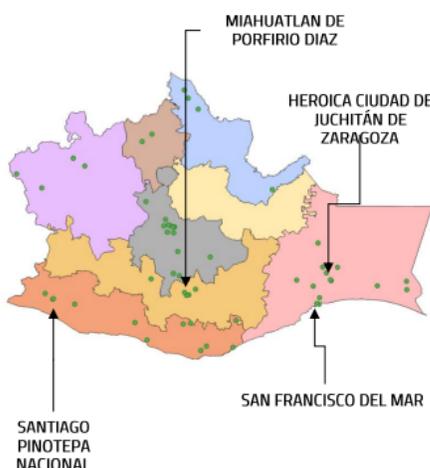
EL 0.000029667% ha sido víctima de un delito

NIÑO	ADOLESCENTE	ADULTO	SE DESCONOCE	TOTAL
1	4	53	6	64
1.56%	6.25%	82.81%	9.38%	100.00%

OBJETO	VÍCTIMA
ARMA DE FUEGO	49
ARMA BLANCA	5
OTRO ELEMENTO	10
<b>TOTAL</b>	<b>64</b>

REGIÓN	VÍCTIMAS	%
CAÑADA	2	3.12%
COSTA	12	18.75%
ISTMO	16	25.00%
MIXTECA	5	7.81%
PAPALOAPAN	4	6.25%
SIERRA SUR	7	10.94%
VALLES CENTRALES	18	28.13%
<b>TOTAL</b>	<b>64</b>	<b>100%</b>

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL HECHO DELICTIVO



MUNICIPIOS

MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	4
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	3
SAN FRANCISCO DEL MAR	3
HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	3
HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	3
CUILAPAM DE GUERRERO	3
SAN PEDRO POCHUTLA	2
SAN AGUSTÍN LOXICHA	2
SALINA CRUZ	2
OAXACA DE JUÁREZ	2
HEROICA CIUDAD DE HUIJAPAM DE LEÓN	2
ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA	2
MONIÁS	1
SAN DIONISIO OCOTEPEC	1
SAN MATEO NEJAPAM	1
OTROS MUNICIPIOS	30
<b>TOTAL: 64</b>	

La información refleja el estado actual de las investigaciones (Enero - Agosto 2024), la cual puede variar por la dinámica de las mismas.

**FEMINICIDIOS ENERO - AGOSTO 2024**

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN



**2,157,305** POBLACIÓN MUJERES

EL 0.00004172% ha sido víctima de un delito

NIÑA	ADOLESCENTE	ADULTO	SE DESCONOCE	TOTAL
1	1	7	0	9
11.11%	11.11%	77.78%	0.00%	100.00%

OBJETO	VÍCTIMA
ARMA DE FUEGO	1
ARMA BLANCA	3
OTRO ELEMENTO	5
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>

REGIÓN	VÍCTIMAS	%
COSTA	1	11.11%
ISTMO	3	33.33%
PAPALOAPAN	3	33.33%
SIERRA SUR	1	11.11%
VALLES CENTRALES	1	11.11%
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

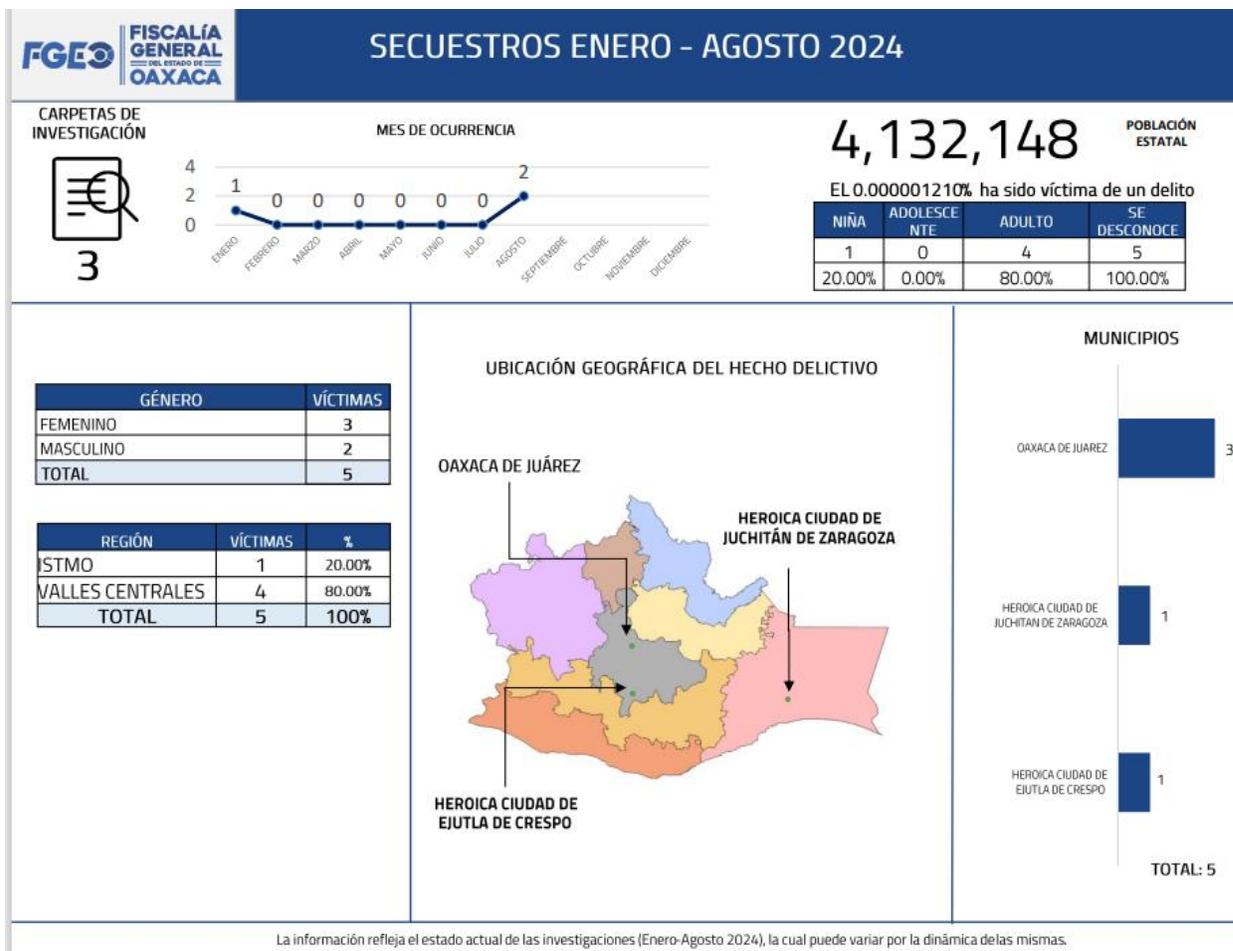
UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL HECHO DELICTIVO



MUNICIPIOS

SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	2
SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	1
SANTO DOMINGO ZANATEPEC	1
SANTA MARIA GUIENAGATI	1
SAN PEDRO POCHUTLA	1
OCOTLÁN DE MORELOS	1
MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	1
CIUDAD IXTPEC	1
<b>TOTAL: 9</b>	

La información refleja el estado actual de las investigaciones (Enero-Agosto 2024), la cual puede variar por la dinámica de las mismas.  
 Se cuenta una carpeta como decalosa



Por lo anterior, se tiene que el Sujeto Obligado atiende la solicitud de información, perfeccionando su respuesta en vía de alegatos, en ese sentido, se tiene que el Sujeto Obligado modifica el acto reclamado, por tal motivo resulta procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, en virtud de que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado quedando el medio de impugnación sin materia.

#### CUARTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se



**SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

## **QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se dictan los siguientes:

## **RESOLUTIVOS.**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 569/24**, al haber modificado el acto



reclamado el Sujeto Obligado, quedando el medio de impugnación sin materia.

**TERCERO.** Protéjase los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

**QUINTO.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Ponente  
Presidente

---

Lic. Josué Solana Salmorán



Comisionada

Comisionada

---

L.C.P. Claudia Ivette Soto

Pineda

---

Licda. María Tanivet Ramos

Reyes

Secretario General de  
Acuerdos

---

Lic. Héctor Eduardo Ruiz

Serrano



VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número RRA 569/24 interpuesto en contra del Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones.

#### Información relativa a la solicitud de acceso y el recurso de revisión

La parte recurrente requirió conocer la siguiente información:

1. El sueldo mensual de la policía vial.
2. Cuántas carpetas se integraron en este año 2024, por el delito de homicidio doloso.

En respuesta, el sujeto obligado a través del Coordinador de Sistemas, Informática y Estadísticas proporcionó el siguiente enlace electrónico para consulta de la información: <https://fge.oaxaca.gob.mx/index.php/estadisticas>.

Ante ello, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión en el que se advierte únicamente manifestó agravio por la información solicitada en el punto 2, como se transcribe a continuación: "...el cual no dio respuesta a la pregunta que se solicitó: ¿Cuántas carpetas de investigación se integraron por el delito de violencia familiar? ...".

En vía de alegatos el sujeto modificó su respuesta inicial, proporcionando información adicional.

#### Sentido y análisis de la resolución

En atención a las constancias que obran en el expediente, el proyecto de resolución consideró que el sujeto obligado modificó el acto que motivó la interposición del recurso de revisión dejándolo sin materia; esto es así, dado que en vía de alegatos el sujeto obligado atendió los puntos solicitados, indicando que es incompetente para conocer lo referente a los sueldos de la policía vía; asimismo, indicó el número de carpetas que se integraron en este año por el delito de homicidio doloso.

#### Motivo de la emisión del voto

Se emite el presente voto, toda vez que si bien se comparte la decisión del proyecto de sobreseer el recurso de revisión dado que el sujeto obligado modificó el acto que motivó la interposición de dicho medio de impugnación al proporcionar la información solicitada en vía de alegatos. No se considera adecuado haber estudiado en la inconformidad, la solicitud primigenia en su totalidad, esto es así toda vez que como se puede advertir en la resolución, específicamente en los agravios planteados por la parte recurrente, esta se queja únicamente por la respuesta recaída al punto 2 de la solicitud primigenia, es decir, por la pregunta planteada referente a: "...Cuántas carpetas se integraron en este año 2024, por el delito de homicidio doloso..." Sin embargo, el proyecto en mención realizó el análisis del punto 1 relativo a "...el sueldo mensual de la policía vial..."; por lo que se advierte que se realizó un estudio de una respuesta que fue consentida por la parte recurrente y, en consecuencia, debió dejarse sin materia por la ponencia resolutoria por no proceder el análisis del mismo.

Lo anterior, atendiendo al criterio de interpretación SO/001/2020 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece:





**OGAIP**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Aimendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



**Actos consentidos tácitamente.** Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Por lo anterior, se emite el presente voto a favor con consideraciones.



Licda. María Tanjvet Ramos Reyes  
Comisionada

